



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 225 DE 2019
CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las 4:30 p.m. del día de hoy **jueves diecinueve (19) de septiembre de 2019**, la suscrita, Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la **continuación de la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE **MARTHA LUCIA RAMIREZ SANDOVAL Y OTROS CONTRA NACIÓN – RAMA JUDICIAL, NELSON ANDRES HERNANDEZ FLORIAN Y LINA MARCELA VARON CASTILLO DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-2017-00248-00.**

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. Jorge Ramiro Montoya Quesada
Cedula de Ciudadanía No.	14.199.346
Tarjeta Profesional No.	11.861 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	andresloramirez@gmail.com.
Celular	
Envío acta de audiencia al correo	SI

Parte Demandante	Datos
Demandante	Martha Lucia Ramirez Sandoval
Cedula de Ciudadanía No.	65.551.359

Parte Demandada – Rama Judicial	Datos
Apoderada parte Demandada	Nancy Olinda Gastelbondo de la Vega
Cedula de Ciudadanía No.	22.422.992
Tarjeta Profesional No.	21.369 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	ngastelve.caudel@ramajudicial.gov.co
Celular	3185106939
Envío acta de audiencia al correo	SI

Parte Demandada – Nelson Andrés Hernández Florián	Datos
Apoderado parte Demandada	Luis Carlos Linares Guzmán
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.542.315
Tarjeta Profesional No.	295.565 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	linares.juridicosasociados@yahoo.com
Celular	318 871 652
Envío acta de audiencia al correo	SI

Parte Demandada – Lina Marcela Varón Castillo	Datos
Apoderado parte Demandada	Christian Fabrizio Granada Castro
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.479.423
Tarjeta Profesional No.	317.526 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	granadacastroabogados@gmail.com
Celular	3165189272
Envío acta de audiencia al correo	SI

El despacho procede a reconocer personería a la Dra. Nancy Olinda Gastelbondo de la Vega, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución que aporta a la presente diligencia.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Procede el despacho a continuar con la audiencia inicial.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura que de conformidad con lo establecido en la demanda y las contestaciones a esta, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

- El **hecho primero, segundo y tercero** de la demanda, relacionado con la vinculación de la demandante a la Rama Judicial, tipo de nombramiento, salario, régimen salarial, fecha de ingreso y retiro conforme Resolución No. 0162 del 10 de septiembre de 2015 y oficio No. 120 del 10 de marzo de 2017, los cuales se encuentran probados con la documental visible a folios 17 al 31 y 36 del expediente.
- El **hecho vigésimo segundo** de la demanda, en lo correspondiente al periodo de tiempo que permaneció vinculada a la Rama Judicial, probado con la documental visible a folio 36 del expediente.

De manera pues, que el litigio habrá de concentrarse a los hechos **quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, doce, trece, diecisiete, dieciocho, diecinueve, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo segundo** de la demanda, sobre los cuales existe disenso entre las partes, relacionados con la expedición de los actos administrativos de nombramiento y la posesión de los señores Nelson Andrés Hernández Florián y Lina Marcela Varón Castillo, el despido de que fue objeto la demandante, su calidad de prepensionada, los fundamentos y motivación para la desvinculación de la demandante al cargo de citador que ostentó en provisionalidad, el trámite que se surtió frente a la notificación del acto enjuiciado y los perjuicios causados a la parte demandante con ocasión a la desvinculación de que fue objeto.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en la verificación de legalidad de los actos administrativos que se acusan por la parte demandante, y en consecuencia si resulta procedente ordenar el reintegro de la demandante al cargo que ocupaba en provisionalidad en la Rama Judicial. Así mismo establecer si la parte demandada resultan responsables de los daños y perjuicios causados a la demandante con ocasión del despido injusto que alega, en los términos que indica en la demanda.

Finalmente habrá de pronunciarse frente a la excepción de **falta de legitimación en la causa por pasiva y Buena fe** propuestas en la contestación de la demanda por parte del apoderado de Nelson Andrés Hernández Florián y las demás que considere el despacho de oficio.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Seguidamente procede el despacho a evacuar la etapa de conciliación judicial, para lo cual y no sin antes haber verificado la facultad otorgada a los apoderados para adelantar esta actuación, se invita a las partes a conciliar sus diferencias, concediendo el uso de la palabra

la audiencia de pruebas con fundamento en lo señalado por el artículo 220 del C.P.A.C.A.

Una vez se allegue el dictamen antes referido, se dispone que por secretaria se corra el traslado respectivo en los términos del artículo 219 del C.P.A.C.A.

- En cuanto a las pruebas solicitadas en el acápite de pruebas periciales de la demanda inciso (II) numerales 2 y 3, que refiere a la valoración de los daños y perjuicios, el despacho dispone negar la misma por cuanto dicha valoración le corresponde hacerla al juzgado de acuerdo a los parámetros legales y jurisprudenciales que existe para el efecto.

Interrogatorio de parte: Al tenor de lo establecido en el artículo 217 del C.P.A.C.A., se niega el interrogatorio de parte frente a los representantes legales de las entidades demandadas.

De otra parte en atención a lo señalado por el artículo 198 del Código General del Proceso, se decretará el interrogatorio de parte de los señores Nelson Andrés Hernández Florián y Lina Marcela Varón Castillo, quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas, y se dan por notificada en estrados conforme a lo dispuesto en el artículo 200 ibídem.

Pruebas de la parte demandada – Rama Judicial: téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

Pruebas de la parte demandada – Nelson Andrés Hernández Florián: téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

Testimoniales: El apoderado de Nelson Andrés Hernández Florián en el acápite de pruebas solicito se decretará y recepcionará los testimonios de Martha Lucia Ramírez Sandoval y José Augusto Guzmán Corrales, el despacho niega por improcedente dicha solicitud probatoria toda vez que la personas citadas a declarar ostentan la calidad de demandantes, y la prueba testimonial se caracteriza porque la declaración proviene de terceros de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado en providencia de fecha 4 de septiembre de 2008 expediente de radicación (16515) *“Respecto de las declaraciones rendidas por quienes en el proceso ostentan la condición de demandantes, resulta necesario destacar que en el Código de Procedimiento Civil la prueba testimonial está regulada en el capítulo IV del Título XIII precisamente bajo la denominación de “Declaración de Terceros”, en ese sentido las aludidas declaraciones no pueden ser valoradas como prueba testimonial en tanto no provienen de terceros, siendo que tal condición constituye la característica esencial de ese medio probatorio.”*

Pruebas de la parte demandada – Lina Marcela Varón Castillo: Dentro del término concedido para contestar la demanda, dicha parte guardo silencio de conformidad con la constancia secretarial que obra a folio 219.

Prueba de oficio: De conformidad con lo señalado por el artículo 213 C.P.A.C.A., se dispone oficiar:

1. A la Procuraduría 27 Judicial II Para Asuntos Administrativos, para que remita con destino al presente expediente copia de la solicitud de conciliación extrajudicial con sello de recibido radicado por el apoderado de los convocantes Martha Lucia Ramírez, José Augusto Guzmán Corrales y Andrés Felipe Guzmán Ramírez, que según constancia No. 119 fue radicada el día 19 de mayo de 2017 siendo convocada la Rama Judicial y otros.
2. Al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué y al Consejo Seccional de la Judicatura, para que certifique las vacantes definitivas que existían en dicha oficina para el cargo de Citador Municipal y el de Escribiente Nominado del Centro de Servicios Judiciales durante

a los apoderados de la parte demandada, para que manifiesten si presentan fórmulas conciliatorias.

Se concede el uso de la palabra:

La apoderada de la Rama Judicial, señala que no tiene formula conciliatoria y aporta un (1) folios, los apoderados de la parte demandada personas naturales señalaron no tener formula conciliatoria.

Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

MEDIDAS CAUTELARES

Es del caso señalar que no fue solicitada medida cautelar alguna, razón por la cual no se emitirá pronunciamiento alguno y se continúa con el decreto de pruebas respectivo.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

En este estado de la diligencia se procede con el decreto de pruebas respectivo de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante: téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

Prueba Pericial

- En cuanto a la prueba pericial solicitada en el escrito de la demanda numeral (i) visible a folio 118, respecto a la valoración de los daños y perjuicios materiales ocasionados a la parte demandante; la misma se denegara por innecesaria e inconducente, dado que se trata de un punto de derecho, que se define acorde con los parámetros Jurisprudenciales definidos por nuestro órgano de cierre jurisdiccional, y ante la eventual procedencia de condena, será el Despacho el que conforme los parámetros normativos, entrará a determinar eventualmente el monto de los perjuicios materiales reclamados, y de consuno con lo que se llegue a probar en el cartulario.
- De conformidad con lo solicitado en el acápite de pruebas del escrito de la demanda inciso (II) numeral 1° visible a folio 118, este Despacho ordenar **DECRETAR** la práctica de **PRUEBA PERICIAL**, para que se determine si hay evidencia de una presunta enfermedad ocupacional, a efectos de lo cual se designará como perito al profesional de la lista de auxiliares de la justicia Dr. Carlos Guillermo Perdomo Caicedo quien se puede ubicar en la Carrera 4G No. 41-15 de la ciudad de Ibagué, teléfono 272 4263, celular 310 4094691 y correo electrónico cgpcmd@hotmail.com, quien deberá tomar posesión del cargo y rendir el experticio dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que tome posesión del mismo, absolviendo el cuestionario que presente la parte demandante, por lo que el despacho dispone requerir al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la presente diligencia presente el cuestionario que deberá absolver el perito conforme la prueba pericial acá decretada e igualmente se requiere al apoderado demandante para que cancele los gastos que se causen con ocasión a la prueba antes referida.

Para efecto de practicar la experticia, el apoderado demandante deberá aportar los documentos que le indique el perito y que resulten necesarios para rendir la experticia; igualmente se le advierte al perito designado que deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 219 del CPACA y además deberá comparecer a

el año 2017; así mismo remita las listas de elegibles que se tramitaron con ocasión de los cargos de Citador Grado III Municipal y Escribiente Nominado Municipal del Centro de Servicios Judicial del Sistema Penal Acusatorio durante el año 2017.

3. Al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué y a la Dirección Seccional de Administración Judicial – Oficina de Talento Humano, para que remita con destino al presente proceso todos los actos administrativos que se han proferido con ocasión de los empleados judiciales Lina Marcela Varón Castillo, Nelson Andrés Hernández Florián y Martha Lucia Ramírez Sandoval, quienes han desempeñado diferentes cargos en la Rama Judicial y en especial en el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, respecto también a situaciones administrativas tales como nombramientos y su posesión, licencia no remunerada, comisiones, traslados, renuncia de cargo y las respectivas hojas de vida.
4. A la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que remita con destino al presente proceso certificación y/o constancia de todos los cargos que ha ejercido la demandante Martha Lucia Ramírez Sandoval con indicación de los periodos, certificación de todos los salarios y prestaciones que le han pagado a la demandante durante todo el tiempo de su vinculación. Así mismo se sirva certificar el salario que devengó un citador grado III Municipal del Centro de Servicios Judicial del Sistema Penal Acusatorio durante el año 2017 y siguientes con las prestaciones a que tendría derecho por dicho cargo.

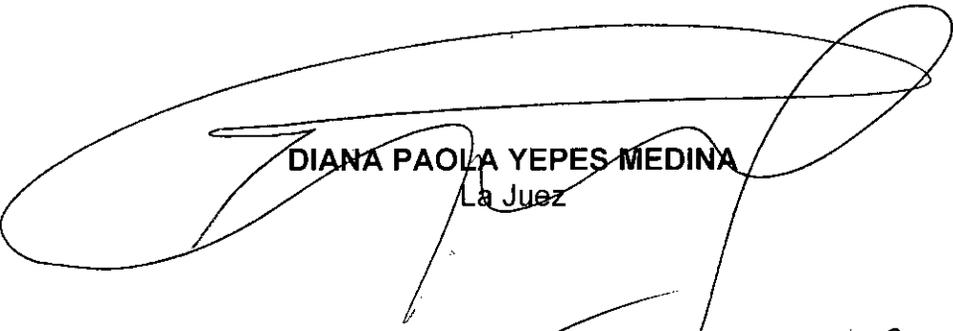
Concediéndole para ello el término de 10 días siguientes a la fecha en que reciba la comunicación respectiva, so pena de las sanciones legales.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

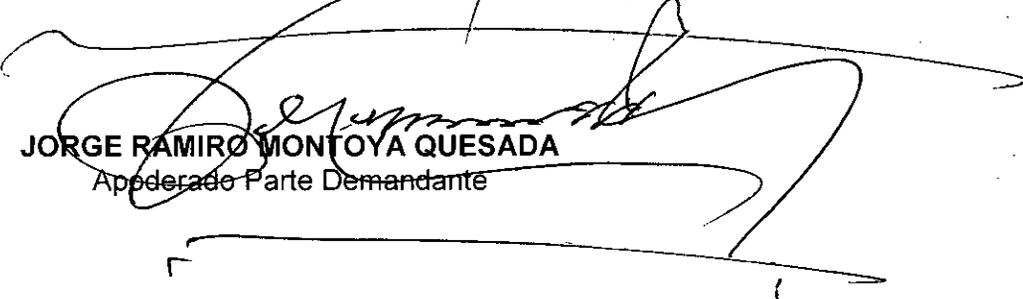
En consecuencia, **se fija el día 18 de marzo de 2020 a la hora de las 2:40 de la tarde**, para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 4:50 de la tarde y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez



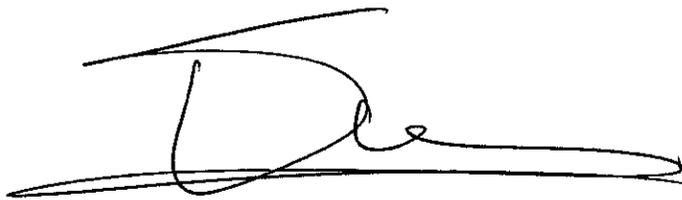
JORGE RAMIRO MONTOYA QUESADA
Apoderado Parte Demandante



MARTHA LUCÍA RAMÍREZ SANDOVAL
Demandante



NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA
Apoderado de la Parte Demandada – Rama Judicial



LUIS CARLOS LINARES GUZMÁN
Apoderado de la parte demandada



CHRISTIAN FABRIZIO GRANADA CASTRO
Apoderado de la parte demandada



ERIKA ANDREA ORTIZ LOAIZA
Secretaria Ad-hoc
ACTA No. 225 DE 2019